



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.59.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0145-M-CAMPO GUARICHO.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0145-Campo Guaricho, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto de 2014, mediante Resolución CNH.08.004/14 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0145-Campo Guaricho.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015, la Comisión emitió opinión técnica a la Secretaría para la modificación de los Anexos 1 y 2 de 258 Asignaciones.

Derivado de lo anterior, el 28 de julio de 2016, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como A-0145-M-Campo Guaricho (en adelante, Asignación).

QUINTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-909-2018 recibido en esta Comisión el 2 de mayo de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.205/2018 del 4 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP o de lo contrario, informara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con su aprobación.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0489/2018 recibido en la Comisión el 14 de mayo de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.234/2018 del 23 de mayo de 2018, esta Comisión previno a PEP por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1295-2018 recibido en esta Comisión el 14 de junio de 2018, PEP remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del procedimiento establecido en el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.37.002/2018 del 20 de junio de 2018, pronunciándose respecto de 167 Programas de Aprovechamiento antes referidos, entre ellos el correspondiente a la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De los 167 Programas de Aprovechamiento, 131 fueron aprobados por la Comisión, entre ellos, el Programa de Aprovechamiento de la presente Asignación. Aunado a lo anterior, la Comisión le requirió a PEP presentar la actualización de los calendarios de actividades de 70 Programas de Aprovechamiento nuevos en un plazo máximo de hasta 30 días naturales a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada Resolución, entre ellos el referido a la Asignación.

En atención a lo anterior, por oficio PEP-DG-SCOC-458-2018 recibido el 13 de agosto de 2018 en esta Comisión, PEP entregó la actualización al Programa de Aprovechamiento de la Asignación cumpliendo con lo requerido.

DÉCIMO SEGUNDO.-Mediante oficio 250.355/2018 del 6 de julio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.392/2018 del 18 de julio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.389 recibido en esta Comisión el 15 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40 fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; la reposición de reservas de Hidrocarburos; y promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en función de los resultados productivos y económicos.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, así como 7 y 8, fracción II, de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Vigente -[2015-2029]	Plan Propuesto Actividad Adicionales [2018-2034]
Perforación de Pozos	11	4
Terminación de Pozos	11	4
Ductos (oleoductos, gasoductos y líneas de descarga)	-	15
Reparaciones Mayores (RMA)	16	32
Reparaciones Menores (RME)	174	34
Taponamientos	25	40

Lo anterior en términos del apartado IV, inciso d) del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 40 fracción II, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso b) del Anexo Único, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 40 fracción II, incisos e) y h) de los Lineamientos, en los siguientes términos:

1. Existe una variación en el avance físico-presupuestal del Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, toda vez que PEP ha ejecutado la mayoría de las Actividades Petroleras originalmente previstas.
2. La Solicitud considera realizar Actividades Petroleras, las cuales consideran un incremento del 105.12%, respecto del monto de inversión previsto en el Plan vigente para la Extracción de la Asignación.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de los efectos derivados de la modificación propuesta, en términos técnicos, económicos y operativos;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0103/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, se observa que las tecnologías a utilizar por PEP, como es la perforación direccional de pozos tipo "S", la apertura de intervalos productores mediante pistolas de alta penetración, entre otras, son adecuadas para las actividades de Extracción de Hidrocarburos en la Asignación, las cuales, contribuyen a maximizar el factor de recuperación en un 47 % de aceite y 56% en gas, en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El 20 de junio de 2018, previo a la presentación de la Solicitud, la Comisión aprobó el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación mediante Resolución CNH.E.37.002/18, con una meta de 98%.

Asimismo, se le requirió a PEP la actualización del calendario de actividades de dicho programa.

Derivado de lo anterior, en atención al contenido de la Solicitud y la actualización presentada por PEP mediante oficio PEP-DG-SCOC-458-2018 recibida en esta Comisión el 13 de agosto de 2018, se advierte que la información presentada no modifica la meta de aprovechamiento de Gas Natural, manteniendo las acciones e inversiones que originalmente fueron aprobadas en la Resolución de referencia.

Por lo anterior, de conformidad con los principios de economía y celeridad que rigen la actuación administrativa, se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso f) del Anexo Único y de conformidad con la Resolución CNH.E.37.002/18 del 20 de junio de 2018.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

Conforme al análisis realizado en los apartados IV y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que la Solicitud presentada por PEP respecto de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mecanismos de Medición, así como la determinación de los Puntos de Medición resultan técnicamente viables, conforme a lo siguiente:

a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:

- i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;
- ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la Solicitud, y
- iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.395/2018 del 19 de julio de 2018, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-117 recibido el 27 de julio de 2018, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con lo siguiente:

- Permitan determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.
- Dado que en los Puntos de Medición propuestos convergerán distintas corrientes de Hidrocarburos con calidades diversas, prevean la incorporación de una metodología de bancos de calidad, que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales de las que provengan.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición propuestos por PEP cumplen con lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se advierte lo siguiente:

- i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;
- ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado IV del Anexo Único;
- iii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre, así como a los parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición para los Sistemas de Medición instalados y a instalar, así como dar aviso de la entrada en operación de los Sistemas de Medición de la Asignación, conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;
- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Diagnósticos que serán presentados por PEP, conforme al análisis establecido en el apartado XI del documento referente a Medición que acompaña al Anexo Único de la presente Resolución, y
- v. Respecto a la propuesta y justificación para la utilización de medidores multifásicos como medición operacional en los pozos, se establece que dicha propuesta es viable conforme a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos de Medición.
- vi. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para la Asignación, PEP deberá realizarla en los términos evaluados en el Anexo único, así como en el documento referente a Medición que acompaña a la presente Resolución, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo 3 de los Lineamientos de Medición.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que, el conjunto de actividades previstas en la Solicitud permitirá obtener tendencias y confirmar expectativas en cuanto al conocimiento de los yacimientos, con el objetivo de reducir la incertidumbre existente respecto a distintos parámetros petrofísicos, de fluidos y geológicos, permitiéndole a PEP optimizar las Actividades Petroleras.

Lo anterior, de conformidad con establecido en el apartado VIII, inciso a) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de Gas Natural en el largo plazo ya que ejecutará la perforación y terminación de 4 pozos, 32 RMA y 34 RME entre otras Actividades Petroleras

Asimismo, el volumen a recuperar en la Solicitud representa un factor de recuperación final estimado a la vigencia de la Asignación de 47 % en aceite y 56% en gas.

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso b) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Reposición de reservas de Hidrocarburos.

El Asignatario presentó en la solicitud de modificación un esquema de extracción de la reserva 3P de 10.13 millones de barriles de aceite y 10.95 miles de millones de pies cúbicos de gas.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso c) del Anexo Único de la presente Resolución.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que, con las perforaciones, terminaciones, la construcción de ductos, la ejecución de reparaciones mayores y reparaciones menores, promueven el desarrollo de las actividades de extracción en la Asignación.

En consecuencia, se advierte que dichas actividades se encuentran orientadas a dar solución a la problemática relacionada con la irrupción de agua.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Análisis económico.

La Solicitud propuesta por PEP prevé ejecutar una inversión de 155.48 millones de dólares, de los cuales 57.83 millones de dólares corresponden a gasto operativo y 97.65 millones de dólares al rubro de inversión.

En este sentido, tomando en consideración la consistencia de la información económica y las actividades previstas en la Solicitud, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable, como sin considerarlo.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso j) del Anexo Único de la presente Resolución.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.389 recibido en esta Comisión el 15 de octubre de 2018, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0489/2018 recibido en la Comisión el 14 de mayo de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33 fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos, materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP para el periodo comprendido de 2018 a 2034, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plan Propuesto (Actividades adicionales)
Perforación	4
Terminación	4
RMA	32
RME	34
Taponamientos	39
Ductos (oleoductos, gasoductos y líneas de descarga)	15

Ahora bien, del contenido del apartado IV, incisos d) del Anexo Único, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente contempla la ejecución de 16 RMA, sin embargo, tal como lo señala PEP en su Solicitud, a la fecha se ha ejecutado 21 RMA.

Por lo antes expuesto, esta Comisión toma conocimiento de la ejecución de dichas actividades y da vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, a efecto de que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracción I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Punto de Medición presentados por Pemex Exploración y Producción, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación y en los términos señalados el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.59.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE NOVIEMBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO**